

EXP. N.º 00763-2018-PA/TC HUAURA LUIS JOSÉ VALLEJOS ZAVALETA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de setiembre de 2018

VISTO

El recurso de nulidad, entendido como de aclaración, presentado por don Luis José Vallejos Zavaleta contra la sentencia interlocutoria de fecha 19 de junio de 2018, que declaró improcedente su recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

- 1. Conforme al artículo 121 del Código Procesal Constitucional, en el plazo de dos días a contar desde su notificación, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiere incurrido en su sentencia.
- 2. De autos se advierte que la sentencia interlocutoria emitida por este Tribunal fue notificada al actor el 8 de agosto de 2018 (f. 11 del cuaderno del Tribunal Constitucional), mientras que la presentación de su recurso de nulidad, entendido como de aclaración, se realizó el 15 de agosto de 2018, esto es, fuera del plazo legal estipulado en el Código Procesal Constitucional.
- 3. No obstante lo señalado, se observa que la parte recurrente no requiere que se esclarezca algún concepto ni que se subsane algún error u omisión. En realidad, su pedido tiene por objeto impugnar la razón por la cual se rechazó su recurso de agravio constitucional, a fin de que esta Sala del Tribunal Constitucional reconsidere su posición; sin embargo, tal pretensión no resulta atendible por ser improcedente conforme a la normativa procesal constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,



EVD N 2 00762 2019

EXP. N.° 00763-2018-PA/TC HUAURA LUIS JOSÉ VALLEJOS ZAVALETA

RESUELVE

Declarar IMPROCEDENTE el recurso de nulidad, entendido como de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ LEDESMA NARVÁEZ ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REYES Secretaria de la Sala Primera TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00763-2018-PA/TC HUAURA LUIS JOSÉ VALLEJOS ZAVALETA

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Coincido en denegar el pedido de nulidad, sin tener que recurrir a su innecesaria comprensión como aclaración. Y es que, en realidad, en lo resuelto no encuentro vicio grave e insubsanable que justifique una excepcional declaración de nulidad.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REYES Secretaria de la Sala Primera TRIBUNAL CONSTITUCIONAL